

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1163

Jueves 14 de diciembre del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3343

Derogatoria del Artículo 78 y modificación de los Artículos 67 y 111 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como del Artículo 5 Bis Bis de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención a las consultas del oficio CCP-C-010-2023.....2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.”*

“7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.”* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

...”

3. Los artículos 67, 78 y 111 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, señalan:

“Artículo 67 Aceptación de atestados de otras universidades

Se aceptarán por única ocasión y solamente en la primera vez que el/la profesional solicita paso de categoría en la Institución, los atestados desarrollados en otras universidades estatales.”

“Artículo 78 Reconocimiento de atestados

Cuando un/a profesional solicita pasar de categoría por primera vez (a Profesor/a Adjunto/a o Profesional 2). Se le reconocerán por esta única vez todos los atestados de producción universitaria que haya hecho como funcionario/a de una Universidad Estatal antes de su ingreso al ITCR, solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de su función en dichas Universidades y siempre y cuando medien éstas.”

“Artículo 111

No se exigirá la mediación del Instituto, ni que los atestados hayan sido logrados como parte de sus funciones, como exige el artículo 1 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, ni que su logro se haya concretado duramente el tiempo en que ha existido relación laboral, en los rubros: Premios nacionales e internacionales, Grados académicos, Idiomas y Conocimiento y manejo de software. Para los rubros Proyecto de graduación galardonado y Membresía en organismos extrainstitucionales se requerirá que se hayan concretado en el tiempo en que ha existido la relación laboral, mas no la mediación del Instituto, ni que hayan sido obtenidos como parte de las funciones.”

Así adicionado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3285, Artículo 15 del 19 de octubre del 2022. Publicado en fecha 25 de octubre del 2022 mediante la Gaceta Número 996-2022 de fecha 20 de octubre del 2022.

4. El artículo 5 Bis Bis de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

“Artículo 5 Bis Bis

Para evidenciar la mediación del Instituto, requerida por el Artículo 1 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para el reconocimiento de la “Participación destacada en eventos de proyección externa” y “Capacitación profesional” impartida por instancias que no sean del Instituto, se requiere un acuerdo del Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que exista, o del superior jerárquico, en caso contrario.

Para el reconocimiento de la “Colaboración en eventos externos”, “Organización de eventos de proyección externa”, “Consejos editoriales” se tendrá por acreditada la mediación del Instituto, cuando se cumpla con alguna de las siguientes opciones:

Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3335, Artículo 15, del 18 de octubre de 2023. Publicado en fecha 24 de octubre del 2023 mediante la Gaceta Número 1148-2023 de fecha 19 de octubre del 2023.

- a. *Acuerdo de aval a esa participación, emitido por el Consejo de la instancia a que pertenecía la persona solicitante.*

- b. *Aval para esa participación, emitida por la persona superior jerárquica, a que pertenecía la persona solicitante, en caso de que no exista Consejo.*
- c. *Documento emitido por la instancia externa organizadora del evento, en la que se indique que la participación fue en nombre del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

En el caso de las “Publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva” se requerirá que en la publicación se consigne la filiación de las personas autoras con el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La Comisión de Evaluación Profesional podrá aceptar otras formas de evidenciar la mediación del Instituto que, a su juicio, sean pertinentes para ese cometido.” Artículo adicionado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3316, Artículo 19, del 28 de junio de 2023. Publicado en fecha 30 de junio del 2023 mediante la Gaceta Número 1119-2023 de fecha 29 de junio del 2023.

5. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. *De considerarla procedente:*
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen*

...”

6. Mediante el oficio CCP-C-010-2023, firmado el 27 de enero del 2023, la Comisión de Evaluación Profesional planteó una serie de consultas y observaciones sobre los artículos 1, 31, 31 bis, 41, 45, 53, 54, 67, 78 y 101 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como, respecto al numeral 14 del Reglamento de convivencia y

régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 834, efectuada el 08 de diciembre de 2023, lo siguiente respecto al oficio CCP-C-010-2023:

“Resultando que:

1. *Mediante el oficio CCP-C-010-2023 del 27 de enero de 2023, la Comisión de Evaluación Profesional efectuó una serie de consultas y observaciones respecto al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, en específico, sobre los numerales siguientes:*

- *Artículo 1 referido a la mediación del ITCR para el reconocimiento de los méritos académicos y profesionales*
- *Artículo 31 en conjunto con el artículo 31 Bis, referidos al rubro de Artículos*
- *Artículo 41 referido al rubro de los Cursos de educación continuada Centros de Formación Humanística y Capacitación Interna*
- *Artículo 45 referido al rubro de Premios nacionales e internacionales*
- *Artículo 53 referido al rubro de Grado académico*
- *Artículo 54 referido al rubro de Idiomas*
- *Artículo 67 referido a la aceptación de atestados de otras universidades*
- *Artículo 78 referido al reconocimiento de atestados de producción universitaria como funcionario/a de una Universidad Estatal*
- *Artículo 101 referido a la participación interna*

De igual manera, la Comisión de Evaluación Profesional efectuó una observación respecto al artículo 14 del “Reglamento de convivencia y régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que se vincula al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”.

Considerando que:

1. *Se ha realizado una revisión de los artículos del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” sobre los que la Comisión de Evaluación Profesional emite consultas y observaciones, obteniendo el resultado siguiente:*

Texto vigente	Observación CCP-C-010-2023	Análisis CAAE
<p>Artículo 1 Objetivos</p> <p><i>El Reglamento de Carrera Profesional, en adelante Reglamento, constituye un medio para fortalecer la excelencia en el</i></p>	<p><i>“Es necesario aclarar cuáles son los medios para evidenciar la mediación o representación del ITCR en los rubros de membresías de consejos editoriales permanentes y transitorios, organización</i></p>	<p><i>Los elementos referidos a los medios para evidenciar la mediación del Instituto, requerida por el Artículo 1 del</i></p>

desarrollo de todas las actividades a que se dedica el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR.

Tiene como propósitos propiciar el ingreso, la permanencia y el desarrollo del personal profesional que, por la calidad y cantidad de su trabajo, haya demostrado mérito en su desempeño.

Para la consecución de estos objetivos, se establece un sistema de categorías que permite reconocer, debidamente evaluados, los méritos académicos y profesionales; regular el avance a través del sistema y establecer la retribución correspondiente de acuerdo con la ubicación en él.

Los méritos académicos y profesionales a que hace mención este artículo, serán reconocidos solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de su función en el ITCR, siempre y cuando medie el mismo, excepto en aquellos casos en que este Reglamento explícitamente así lo defina.

de eventos de proyección externa, participación de eventos de proyección externa, colaboración en eventos de proyección externa, participación destacada en eventos deportivos y jurado de premios nacionales, ya que la interpretación auténtica del artículo 1 hace referencia a: "Los "méritos académicos y profesionales", son aquellos que se obtienen por la participación en actividades propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica y debidamente formalizados por las instancias correspondientes." ¿Debe entenderse, entonces, que se requiere acuerdo de los órganos oficiales: consejos de escuela, comité de becas, consejo de investigación y extensión, rectoría, etc.?"

Reglamento, para los casos de "Consejos editoriales", "Organización de eventos de proyección externa", "Participación destacada en eventos de proyección externa" "Colaboración en eventos externos", así como lo referido a la interpretación auténtica de ese artículo, se encuentran atendidos mediante las modificaciones efectuadas al "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas" y a las "Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica", en los acuerdos siguientes del Consejo Institucional:

- [Sesión Ordinaria No. 3316, Artículo 19, del 28 de junio de 2023](#)
- [Sesión Ordinaria No. 3335, Artículo 15, del 18 de octubre de 2023](#)

En cuanto a la participación destacada en eventos deportivos se constata que, en efecto, ni el Reglamento ni las Normas para su aplicación, establecen los medios para acreditar la mediación del ITCR. En este sentido se estima oportuno y conveniente que se agregue el rubro como parte de las

		<p>excepciones del artículo 111 del Reglamento.</p> <p>Para la participación como jurado de premios nacionales, también se constata que los medios para evidenciar la mediación del ITCR no están indicados en el Reglamento ni en las Normas para su aplicación. Por cuanto, a fin de subsanar esta omisión, se estima oportuno que el rubro se agregue en el segundo párrafo del artículo 5 Bis de las Normas.</p>
<p>Artículo 31 El Artículo</p> <p>Todo artículo que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, podrá alcanzar un máximo de 4 puntos si es escrito por un/a solo/a autor/a, 6 puntos si es de dos autores/as y 8 puntos si es de tres o más autores/as.</p> <p>En todo caso el puntaje máximo a asignar a cada autor/a es de 4 puntos; ya sea que el artículo fuera escrito por un/a único/a autor/a o por varios/as autores/as.</p> <p>El puntaje máximo permitido en este rubro para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>...</p> <p>Para el reconocimiento de artículos, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un original de cada publicación realizada.</p> <p>Artículo 31 BIS. Puntaje adicional por publicación de artículos en revistas indexadas</p> <p>El Consejo de Investigación y Extensión establecerá, al menos bianualmente, dos categorías de índices. Seleccionará un índice u otros que considere equivalentes, como de primer grupo de revistas, y que se considerarán de mayor relevancia (índices de nivel A). Además, señalará un segundo índice o grupo de índices equivalentes, que se</p>	<p>“Cuál debe ser el límite en el puntaje obtenido por artículo científico, a la luz de los Art 31 y 31 bis, toda vez que el texto actual del artículo 31 establece un máximo de 4 puntos por artículo, sin considerar la ampliación del puntaje establecida en el texto del artículo 31 bis de acuerdo a la categorización establecida por el CIE.”</p>	<p>La consulta se encuentra atendida mediante la modificación efectuada por el Consejo Institucional al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” en el inciso b. del acuerdo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sesión Ordinaria No. 3335, Artículo 15, del 18 de octubre de 2023

considerarán de siguiente relevancia (índices de nivel B). Los artículos publicados en las revistas de los índices de nivel A recibirán el doble de puntaje indicado en el artículo 31 y en las de índices del nivel B se multiplicará por 1.5. Para efectos de la aplicación de este artículo se utilizarán las categorías A o B vigentes a la fecha de inicio de la gestión de la solicitud de paso de categoría. Además, el puntaje máximo a asignar a cada persona autora será 8 para artículos publicados en revistas del nivel A y 6 si es del nivel B.

Por aplicación de lo dispuesto en este artículo se incrementan los máximos establecidos en el artículo 31, de la siguiente manera:

El puntaje máximo permitido en este rubro para cada paso de categoría es el siguiente:

...

El/La interesado/a debe aportar la información que permita a la Comisión corroborar que la revista en que se realizó la publicación estaba indexada en alguno de los índices del nivel A o del nivel B al momento en que el artículo fue publicado.

Artículo 41 Cursos de educación continuada, centros de formación humanística o capacitación interna

La impartición de cursos de educación continuada, centros de formación humanística o capacitación interna, no remunerados y fuera de la jornada laboral ordinaria o mediante arreglo de horario que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga 1 punto. Aquellos cursos de educación continuada o capacitación interna dirigidos a profesionales o directivos otorgan 2 puntos.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

...

Para el reconocimiento de cursos de educación continuada, centros de formación humanística y capacitación

“Cuando se trata de puntuar Cursos de educación continuada, centros de formación humanística o capacitación interna, reconocidos en el artículo 41 del Reglamento, surge la duda ya que este no señala a cuáles cursos se debe exigir una calificación de muy bueno o superior, o mayor o igual a 80.”

La consulta se encuentra atendida mediante la modificación efectuada por el Consejo Institucional al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” en el inciso c. del acuerdo siguiente:

- [Sesión Ordinaria No. 3335, Artículo 15, del 18 de octubre de 2023](#)

interna, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la instancia institucional responsable en la que conste que el mismo fue impartido sin remuneración y fuera de la jornada laboral o mediante un arreglo de horario, así como la evaluación del curso.

Cuando se trate de cursos de educación continuada o de capacitación interna, la certificación debe indicar, además, la formación académica del auditorio al que fue dirigido.

Sólo se reconocen cursos de educación continuada de una duración mayor o igual a las 20 horas.

Se considerarán todos aquellos cursos de educación continuada, centros de formación humanística y capacitación interna con una evaluación de muy bueno o superior o con una calificación mayor o igual a 80.

No se pueden reconocer los cursos de educación continuada, centros de formación humanística y capacitación interna impartidos a otra organización sin que medie el ITCR.

Si un curso de educación continuada, centro de formación humanística o capacitación interna es impartido por dos o más profesionales, el reconocimiento del puntaje se hará proporcionalmente. Los cursos de educación continuada o centros de formación humanística que formen parte de la carga académica del profesional no se reconocen.

Los cursos pertenecientes a programas formales del ITCR no se reconocen como educación continuada o capacitación interna.

Artículo 45 Premios nacionales e internacionales

Todo premio nacional o internacional otorga un máximo de 12 puntos. Para el reconocimiento de premios nacionales o internacionales, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad que los haya otorgado.

“... El artículo 45 del Reglamento de Carrera Profesional no es claro respecto a cuáles premios internacionales son puntuables.”

La consulta se encuentra en trámite, ya que fue efectuada previamente en el oficio CCP-C-086-2022 del 01 de setiembre de 2022, y para su atención el Consejo Institucional dispuso en el acuerdo de la [Sesión Ordinaria No.](#)

<p>El puntaje máximo, en el caso de premios nacionales, se otorgará cuando se trate de aquellos establecidos por ley o por decreto ejecutivo.</p> <p>Para otros premios, la Comisión asignará un puntaje máximo de 5 puntos, para lo cual podrá consultar especialistas en el área correspondiente y se premiará únicamente el primer lugar.</p>		<p>3286, Artículo 11, del 26 de octubre de 2022, la creación de una Comisión Especial, cuyo producto fue entregado el pasado 23 de noviembre de 2023.</p>
<p>Artículo 53 Grado académico</p> <p>Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:</p> <p>...</p> <p>En el cómputo total, se toma en cuenta únicamente el grado más alto que el/la profesional tenga en el campo correspondiente. Cuando el/la profesional obtenga un grado superior al ya reconocido, el puntaje que se le otorgue será la diferencia respecto del puntaje otorgado por el anterior.</p> <p>Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación del grado en Costa Rica.</p>	<p>“El Reglamento de Carrera Profesional no establece explícitamente restricciones o condiciones de reconocimiento de los títulos obtenidos en el extranjero, por lo que actualmente se deben puntuar todos los títulos, sin discriminar si son o no obtenidos en el país o en universidades extranjeras, aun cuando no hayan sido reconocidos y/u homologados por alguna universidad nacional, y si cuentan o no con traducción debidamente apostillada. Si bien es cierto, el Procedimiento de Solicitud de ascenso en carrera profesional si prevé la homologación y el artículo 3 de la Ley No. 8142 de Traducciones e Interpretaciones Oficiales, señala:</p> <p>“Traducciones e interpretaciones oficiales. “Las instituciones públicas requerirán la traducción oficial de todo documento emitido en un idioma diferente del español, con miras a producir efectos legales en Costa Rica, o de todo documento del español a otro idioma, cuando así se requiera. Lo propio se exigirá para deposiciones orales con efectos legales en Costa Rica o en el extranjero.</p> <p>El Reglamento de Carrera profesional no se adecúa a estas disposiciones, generando antinomias e imprecisión jurídica.”</p>	<p>La consulta se encuentra atendida mediante la modificación efectuada por el Consejo Institucional al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” en el acuerdo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sesión Ordinaria No. 3340, Artículo 10, del 22 de noviembre de 2023
<p>Artículo 54 Los idiomas</p> <p>Por el dominio de un idioma se otorga un máximo de 6 puntos.</p> <p>Puede otorgarse hasta un máximo de 12 puntos por este concepto durante toda la carrera académica y un máximo de 6 para cada paso de categoría.</p>	<p>“El artículo 54 del reglamento de Carrera Profesional establece requisitos de imposible cumplimiento ya que en este momento no hay ninguna universidad estatal costarricense que emita la certificación de dominio de idioma, ya que a nivel mundial dominan las certificaciones emitidas por entes internacionales (Oxford, Cambridge,</p>	<p>La consulta se encuentra atendida mediante la modificación efectuada por el Consejo Institucional al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa</p>

<p>Para el reconocimiento de idiomas diferentes del español, la persona interesada deberá presentar ante la Comisión una certificación que indique el grado de dominio según lo establecido por el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas o estar en una escala para la que exista una tabla de equivalencias con las categorías del MCER.</p> <p>Se considera que los organismos formalmente reconocidos para emitir las certificaciones son los departamentos académicos de las universidades estatales nacionales o universidades extranjeras, organismos acreditados por las embajadas de Costa Rica o por embajadas extranjeras residentes en Costa Rica o agencias certificadoras reconocidas internacionalmente.</p> <p>Los puntajes se asignarán según la siguiente escala: A2 = 2 puntos B1 = 3 puntos B2 = 5 puntos C1 o C2 = 6 puntos</p>	<p>TOEFL, TOEIC, entre otras) Las universidades estatales costarricenses, incluido el ITCR, establecen convenios con esos organismos para aplicar los exámenes y expedir los certificados en nombre de estos. Por otra parte, los entes asentados en nuestro país y de reconocida trayectoria, que ofrecen enseñanza y certificación de otros idiomas (Alianza Francesa para el caso del idioma francés, Instituto Dante Alighieri para el caso de idioma italiano, Centro Goethe para el caso del idioma alemán, Centro Cultural Costarricense Norteamericano para el caso del idioma inglés, entre otros, no son acreditados por las embajadas de sus países; como lo exige el Reglamento de Carrera Profesional, lo que nos obliga a rechazar frecuentemente el dominio del idioma a los profesionales solicitantes.</p> <p>Asimismo, se debe actualizar la forma de puntuar, pues el Reglamento actualmente no permite diferenciar entre notas iguales en distintos niveles de dominio, lo que conlleva un trato inequitativo para los funcionarios solicitantes.”</p>	<p>Rica y sus reformas” en el acuerdo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sesión Ordinaria No. 3301, Artículo 14, del 15 de marzo de 2023
<p>Artículo 67 Aceptación de atestados de otras universidades</p> <p>Se aceptarán por única ocasión y solamente en la primera vez que el/la profesional solicita paso de categoría en la Institución, los atestados desarrollados en otras universidades estatales.</p>	<p>“Tanto el artículo 67 como el artículo 78 permiten presentar y puntuar atestados de otras universidades estatales, cuando se solicita por primera vez un paso de categoría. Sin embargo, el texto de cada uno de ellos evidencia una antinomia, pues en el artículo 68 [sic] no se establecen restricciones y ni siquiera es claro respecto a si se refiere a que el atestado se obtuvo siendo funcionario de otra universidad estatal o que simplemente el atestado se obtiene o lo facilita otra universidad estatal. En tanto que, el artículo 78 restringe a que solo pueden ser puntuados los atestados correspondientes a los rubros de producción universitaria que se hayan realizado en calidad funcionario de una universidad estatal.”</p>	<p>Ambos numerales norman una misma situación, sea el reconocimiento de atestados desarrollados en otras Universidades; no obstante, en efecto, lo hacen desde un alcance y parámetros no tan precisos en el primer caso, en cuanto a que el atestado debió lograrse teniendo relación laboral con la Universidad y bajo su mediación; aspectos que si son abordados en el segundo caso que trata únicamente sobre el rubro de Producción Universitaria.</p> <p>En procura de atender la observación de la Comisión de Evaluación Profesional y sopesando la necesidad y conveniencia que</p>
<p>Artículo 78 Reconocimiento de atestados</p> <p>Cuando un/a profesional solicita pasar de categoría por primera vez (a Profesor/a Adjunto/a o Profesional 2). Se le reconocerán por esta única vez todos los atestados de producción universitaria que haya hecho como funcionario/a de una Universidad Estatal antes de su ingreso al ITCR, solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de su función en dichas Universidades y siempre y cuando medien éstas.</p>		

		<p>representa para la Institución -en la coyuntura actual de restricción salarial para la atracción y permanencia de talento humano- atraer profesionales con trayectoria desarrollada en las otras Universidades Estatales; se estima conveniente fundir el texto de ambos artículos, de forma que el Artículo 67 se lea:</p> <p><i>“Se aceptarán por única ocasión y solamente en la primera vez que la persona profesional solicita paso de categoría en la Institución, los atestados desarrollados como persona funcionaria de una Universidad Estatal antes de su ingreso al ITCR, solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de su función en dichas Universidades y siempre y cuando medien éstas.”</i></p> <p><i>El cambio anterior hace necesario derogar el artículo 78.</i></p>
<p>Artículo 101 Participación interna</p> <p><i>Se otorgará un máximo de 4 puntos por paso en los rubros de:</i></p> <p><i>Participación interna oficial, siempre y cuando sean logrados en los rubros de participación en el Congreso Institucional (solamente en trabajos de Comisiones del Congreso y en Ponencias presentadas), Miembro de Órganos Institucionales, Director de Departamento o rango superior, según lo establecido en los Artículos 59, 62,</i></p>	<p><i>“El Artículo 101 del Reglamento de Carrera Profesional, está incompleto o mal transcrito en la versión web, que es precisamente la que consulta la comunidad institucional. Se aclara que el texto publicado en la respectiva Gaceta No 176-2005 es correcto, tal y como se transcribe en el cuadro siguiente:</i></p>	<p><i>Siendo examinado el texto del Reglamento en la página web, se constata que no permanece el error advertido.</i></p>

63, y 64, correspondientes de este Reglamento. (Así incluido por el Consejo Institucional S/2404/8/ del 17/02/2005) Gaceta No. 176	Versión Web	Versión publicada en la Gaceta No.176-2005
	Artículo 101 Participación interna Se otorgará un máximo de 4 puntos por paso en los rubros de: (Así incluido por el Consejo Institucional S/2404/8/ del 17/02/2005) Gaceta No. 176	ARTICULO 101. Participación interna Se otorgará un máximo de 4 puntos por paso en los rubros de: • Participación interna oficial, siempre y cuando sean logrados en los rubros de participación en el Congreso Institucional (solamente en trabajos de Comisiones del Congreso y en Ponencias presentadas), Miembro de Órganos Institucionales, Director de Departamento o rango superior, según lo establecido en los Artículos 59, 62, 63, y 64, correspondientes de este Reglamento. (Así incluido por el Consejo Institucional S/2404/8/ del 17/02/2005) Gaceta No. 176

2. De igual manera, se ha revisado la observación sobre el artículo 14 del “Reglamento de convivencia y régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, como se aprecia a continuación:

Texto vigente	Observación CCP-C-010-2023	Análisis CAAE
<p>Artículo 14. Plazo de nombramiento de los miembros del TDF</p> <p>Todas las personas que formen parte de dichos Tribunales, se nombrarán por un plazo de dos años, pudiendo ser reelectas.</p> <p>La participación en el TDF será reconocida a las personas funcionarias para el paso de categoría según el Reglamento de Carrera Profesional en el ITCR y el Sistema de Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, según corresponda.</p> <p>La participación estudiantil será reconocida mediante los mecanismos establecidos en los Reglamentos respectivos.</p>	<p>“...el Reglamento de Carrera Profesional es omiso al respecto, por tanto, es necesario que se defina en qué rubro, con cuantos puntos y en qué condiciones se debe puntuar la participación en el Tribunal Disciplinario Formativo.”</p>	<p>La consulta se encuentra atendida mediante la modificación efectuada por el Consejo Institucional al Artículo 64 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” en el acuerdo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sesión Ordinaria No. 3294, Artículo 19, del 01 de febrero de 2023

3. De lo indicado en los dos puntos anteriores se desprende que son mínimos los cambios que se encuentran necesarios para atender las observaciones presentadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-010-2023, mismos que además se determinan como no sustanciales, en tanto, el grado de modificación que se propone al asunto central de cada atestado es bajo, dado que conciernen a explicitar los requisitos, o bien corregir aspectos incongruentes.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que atienda las consultas y observaciones planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-010-2023, en los términos que esta comisión propone en los considerandos 1 y 2 del presente dictamen.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó las observaciones que hizo llegar la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-010-2023, sobre varios artículos del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.
2. Siendo conocido el detalle de los aspectos consultados por la Comisión de Evaluación Profesional y el análisis que emitió la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se acoge en todos sus extremos los razonamientos y recomendaciones recibidas en el dictamen respectivo.

SE ACUERDA:

- a. Indicar a la Comisión de Evaluación Profesional en respuesta del oficio CCP-C-010-2023, que los aspectos relacionados con los artículos 1 (referido a la mediación del ITCR en el caso objeto de consulta: Consejos editoriales, Organización de eventos de proyección externa, Participación destacada en eventos de proyección externa, Colaboración en eventos externos), 31 y 31 bis (referidos al rubro de Artículos), 41 (referido al rubro de los Cursos de educación continuada), 53 (referido al rubro de Grado académico), 54 (referido al rubro de Idiomas) y 101 (referido al rubro de Participación interna) del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como con respecto al numeral 14 (referido al reconocimiento de la participación en el Tribunal Disciplinario Formativo) del Reglamento de convivencia y régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se encuentran atendidos por este Consejo Institucional, según evidencia la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en el dictamen consignado en este acto.
- b. Indicar a la Comisión de Evaluación Profesional que la consulta planteada en el oficio CCP-C-010-2023, sobre el artículo 45 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, referido al rubro de Premios Nacionales e Internacionales, será atendida en el marco de la respuesta que se brinde para atender la consulta efectuada en la misma temática, mediante el oficio CCP-C-086-2022.
- c. Modificar el Artículo 67 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que en adelante se lea:

Se aceptarán por única ocasión y solamente en la primera vez que **la persona profesional** solicita paso de categoría en la Institución, los atestados desarrollados **como persona funcionaria de una Universidad Estatal antes de su ingreso al ITCR, solamente cuando hayan sido logrados durante el**

desempeño de su función en dichas Universidades y siempre y cuando medien éstas.

- d. Derogar el Artículo 78 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.
- e. Modificar el Artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para incluir el rubro de “Participación destacada en eventos deportivos”, de forma que en adelante se lea así:

Artículo 111

No se exigirá la mediación del Instituto, ni que los atestados hayan sido logrados como parte de sus funciones, como exige el artículo 1 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, ni que su logro se haya concretado duramente el tiempo en que ha existido relación laboral, en los rubros: Premios nacionales e internacionales, Grados académicos, Idiomas y Conocimiento y manejo de software. Para los rubros Proyecto de graduación galardonado y Membresía en organismos extrainstitucionales, **Participación destacada en eventos deportivos**, se requerirá que se hayan concretado en el tiempo en que ha existido la relación laboral, mas no la mediación del Instituto, ni que hayan sido obtenidos como parte de las funciones.

- f. Modificar el segundo párrafo del Artículo 5 Bis Bis de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para incluir el rubro de “Jurado de premios nacionales”, de forma que en adelante se lea así:

Artículo 5 Bis Bis

[...]

Para el reconocimiento de la “Colaboración en eventos externos”, “Organización de eventos de proyección externa”, “Consejos editoriales” y “**Jurado de premios nacionales**”, se tendrá por acreditada la mediación del Instituto, cuando se cumpla con alguna de las siguientes opciones:

[...]

- g. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- h. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3343, Artículo 9, del 13 de diciembre de 2023.